

Asunto: Recurso de reconsideración contra papeleta de tránsito N.º 013982

Yo, Daniel René Thissen Mogrovejo, identificado con DNI N.º 80645215, con domicilio en Edificio Las Gaviotas, Departamento 304, Playa La Herradura, propietario del vehículo de placa B6U-414, interpongo recurso de reconsideración contra la papeleta de tránsito N.º 013982, impuesta el 25 de setiembre de 2025 a las 9:40 a.m., por supuesta infracción de “estacionarse en zona prohibida”, con remolque y retención de mi vehículo en el depósito municipal de Barranco, por los siguientes fundamentos:

I. Hechos 1. El día 25 de setiembre de 2025 a las 9:40 a.m., mi vehículo de placa B6U-414 fue remolcado frente a la vivienda de mis familiares y amigos, lugar en el que por más de 30 años los vecinos y visitantes hemos estacionado sin restricción ni señal que prohíba el parqueo. 2. El acta indica como motivo “zona prohibida”, sin embargo, en el lugar no existe señalización vertical ni horizontal que indique prohibición de estacionar, ni fue acreditada prueba fotográfica. 3. A raíz de este acto arbitrario, mi vehículo se encuentra internado en el depósito municipal de Barranco, generando gastos indebidos y afectando mi derecho de uso y propiedad.

II. Fundamentos de Derecho 1. Incompetencia de la Municipalidad Distrital para imponer la sanción y disponer el remolque. - El Tribunal Constitucional, Sentencia N.º 119/2025 (Exp. 00002-2023-PI), ha declarado inconstitucional que las municipalidades distritales creen sanciones y dispongan remolques fuera de lo establecido en la normativa nacional. - Por tanto, la medida adoptada carece de sustento legal y vulnera el principio de legalidad sancionadora (art. IV, num. 1.1, Ley 27444).

2. Falta de tipificación válida de la infracción. - El Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias) tipifica las infracciones y sanciones. La simple alegación de “zona prohibida” carece de eficacia si no existe señalización oficial conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor. - En ausencia de señalización, la conducta imputada no constituye infracción y el procedimiento es nulo.

3. Violación del debido procedimiento administrativo. - El artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444 reconoce el derecho del administrado a que las actuaciones se desarrollen con respeto al debido procedimiento y a ser debidamente notificado y motivado. - La papeleta no detalla la prueba de la supuesta prohibición ni se consignan medios de prueba, configurándose nulidad de pleno derecho (art. 10 de la LPAG).

4. Principio de proporcionalidad. - El remolque y la retención del vehículo constituyen medidas de máxima gravedad. Aplicarlas en ausencia de señalización clara y en una zona históricamente usada para estacionar constituye una sanción desproporcionada y contraria a la Constitución, que protege frente a restricciones arbitrarias de derechos fundamentales.

III. Petitorio Por lo expuesto, SOLICITO: 1. Se declare la nulidad de la papeleta N.º 013982 y del acto de remolque dispuesto el 25 de setiembre de 2025. 2. Se disponga la inmediata devolución de mi vehículo de placa B6U-414 del depósito municipal, sin obligación de pago de multa, grúa ni almacenaje. 3. Se archiven los actuados, restituyéndose mis derechos como administrado.

IV. Anexos - Copia de mi DNI. - Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular. - Copia de la papeleta N.º 013982.

Lima, 26 de setiembre de 2025

Firma: _____ Daniel René Thissen Mogrovejo DNI 80645215